



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5666**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de octubre de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.095, del 28 de octubre de 1980.

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Solá Figueroa – Davids – Müller – Alvarado

**ANEXO I**

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contraalmirante Médico doctor Manuel Irán Campo, y El Ministerio de Bienestar Social de La Provincia de Salta, representado en este acto por el doctor Gaspar Solá Figueroa, se conviene suscribir el siguiente acuerdo de cooperación que estará encuadrado dentro de los términos del Decreto N° 6811/69 (B.D. N° 4825 del 9/12/69) y será aprobado mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

PRIMERO: El presente acuerdo tiene como finalidad el promover y desarrollar tareas de investigación y estudios en La Provincia de Salta y su zona de influencia, sobre la acción de los factores genéticos y ambientales en la producción de enfermedades.

SEGUNDO: La Provincia a través de la Secretaría de Salud Pública se obliga a facilitar el uso del Laboratorio de Citogenética del Instituto de Patología Regional, a cargo de la doctora Eva Castillo, como asimismo apoyar en la medida de sus posibilidades las tareas de investigación y estudios necesarios que surjan, los proyectos o programas comunes que se establezcan con el Centro Nacional de Genética Médica de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

TERCERO: La Secretaría de Estado de Salud Pública se obliga a capacitar en el Centro Nacional de Genética Médica al personal técnico-profesional necesario para poder implementar los proyectos de investigación y estudios genéticos de La Provincia y en su zona de influencia, dando prioridad a la formación de un médico entrenado en genética clínica.

CUARTO: La Secretaría de Estado de Salud Pública, a través del Sub-Programa de Coordinación del Centro Nacional de Genética Médica pondrá en caso de necesidad y dentro de sus posibilidades, transferir algunos bienes de consumo, tales como drogas, reactivos y otros productos perecederos para el desarrollo de aquellos estudios o proyectos de investigación que se aprueben por ambas partes.

QUINTO: La Secretaría de Estado de Salud Pública por intermedio del Centro Nacional de Genética Médica, se compromete a brindar el asesoramiento técnico-científico necesario para el desarrollo de las tareas inherentes al presente convenio.

SEXTO: El presente acuerdo tiene una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser anulado, rectificado o renovado por decisión conjunta de ambas partes, o anulado por una de ellas mediante previo aviso con seis (6) meses de anticipación a la fecha del vencimiento.

Para constancia se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social

Manuel Irán Campo Contraalmirante Médico, Secretario de Estado de Salud Pública.